



MINISTERIO DE HACIENDA

Despacho Ministerial

San Salvador, 19 de julio de 2021

Asunto : Proyecto de Decreto de Aprobación de Contrato de Garantía, suscrito con el BID.

SEÑORES SECRETARIOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	15:39
Recibido el:	20 JUL 2021
Por:	

Para los fines de la correspondiente Aprobación y en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas por nuestra legislación, con la presente me permito enviar a ustedes el proyecto de Decreto de Aprobación del Contrato de Garantía suscrito el día 9 de julio de 2021, que avala el Contrato de Préstamo No. 5083/OC-ES, suscrito el 5 de julio de 2021, entre el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00), recursos que serán utilizados para financiar la operación denominada "Primer Programa de Acceso al Crédito para la Recuperación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME)".

La facultad para suscribir el Contrato de Garantía en referencia, fue conferida por Decreto Legislativo No. 20 de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 431, del 26 de mayo del mismo año.

Se adjunta original del Contrato de Garantía firmado y original del Contrato de Préstamo No. 5083/OC-ES firmado, para su publicación, y copia del Diario Oficial No. 99, Tomo No. 431, del 26 de mayo de 2021, en el cual se publica el Decreto Legislativo No. 20 antes relacionado.

Aprovecho la ocasión para saludarles cordialmente.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda



DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 20 de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 431, del 26 del mismo mes y año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la Republica de El Salvador, otorgare en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscribiese el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00), destinados para financiar la operación denominada "Primer Programa de Acceso al Crédito para la Recuperación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME)", el cual fue firmado por ambas partes el 5 de julio de 2021.
- II. Que el Contrato de Garantía para el préstamo de BANDESAL con el BID referido en el Considerando anterior, fue suscrito el 9 de julio de 2021, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 20 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede Aprobar el Contrato de Garantía antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Apruébase el Contrato de Garantía suscrito el 9 de julio de 2021, por el señor Ministro de Hacienda, que avala el Contrato de Préstamo No. 5083/OC-ES, suscrito el 5 de julio de 2021, entre el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Primer Programa de Acceso al Crédito para la Recuperación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME)", por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00).

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los ...

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Victor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 431

SAN SALVADOR, MIERCOLES 26 DE MAYO DE 2021

NUMERO 99

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

	Pág.		Pág.
Decreto No. 20.- Se faculta al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscriba el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones.	4-5	Convenio de Préstamo No. 8948-SV suscrito entre el Ministro de Hacienda y el Representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para financiar el "Proyecto de Desarrollo Económico Local Resiliente" y Decreto Legislativo No. 25, aprobándolo.....	318-471
Decreto No. 21.- Ley de Creación del Fideicomiso para el Rescate de la Caficultura.....	6-17	Decreto No. 26.- Se exonera de todo tipo de pago que se genere por servicios, derechos y aranceles aduanales, migratorios y consulares, por el ingreso y salida del país, a las personas que formen parte de misiones oficiales de otros países, que asistan a eventos oficiales de país y de Organizaciones No Gubernamentales Sin Fines de Lucro, sin iniciativa comercial, relacionados al turismo deportivo, artístico y cultural.....	472-473
Decreto No. 22.- Ley de Creación del Fideicomiso para la Soberanía Alimentaria y el Rescate del Sector Agropecuario... ..	18-29	Acuerdos Nos. 4 y 6.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurren a conformar asamblea.	474-476
Contrato de Préstamo No. 9065-SV suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, denominado "Proyecto Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador" y Decreto Legislativo No. 23, aprobándolo.	30-173	Acuerdo No. 5.- Se tiene por rendida la protesta constitucional del diputado suplente Jorge Armando Godoy Rodríguez, del partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU), quien podrá ser llamado a conformar Asamblea.	477
Contrato de Préstamo No. 9067-SV suscrito entre el Ministro de Hacienda y el Representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para financiar el "Proyecto Crecer y Aprender Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador" y Decreto Legislativo No. 24, aprobándolo.....	174-317	Acuerdo No. 8.- Se acuerda crear y nombrar "Comisión Especial para Investigar el Destino Final de los Fondos que la Asamblea Legislativa ha Aprobado para Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones y Asociaciones sin Fines de Lucro".....	477

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 20

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene el propósito de apoyar la sostenibilidad de las Micro, Pequeña y Mediana Empresa en El Salvador (MIPYME), mediante el financiamiento de las líneas de segundo piso del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, a fin de promover la recuperación económica de las MIPYME, a través del acceso a créditos productivos para capital de trabajo e inversiones en activo fijo.
- II. Que para la consecución de lo anterior, el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, ha gestionado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00), que serán destinados para financiar la operación denominada "Primer Programa de Acceso al Crédito para la Recuperación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME)".
- III. Que para el otorgamiento del préstamo, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), requiere la Garantía del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, por lo que es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que otorgue la garantía correspondiente para dicho préstamo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Facúltase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscriba el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

- | | | |
|-----------------------------|---|--|
| MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO | : | Hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00). |
| PLAZO DEL PRÉSTAMO | : | Hasta veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo. |
| CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN | : | La primera cuota de amortización se pagará en sesenta y seis (66) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y la última, a más tardar, en la fecha final del plazo del préstamo. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo. |

- INTERESES** : Se aplicará una tasa de interés basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos de Capital Ordinario; con opción de conversión a una tasa fija de interés o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato.
- COMISIÓN DE CRÉDITO** : Se pagará una Comisión sobre el saldo no desembolsado del préstamo a un porcentaje que será establecido por el BID periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de Capital Ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0.75% por año. Dicha Comisión empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.
- DESTINO** : Financiar la operación denominada "Primer Programa de Acceso al Crédito para la Recuperación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME)".

Art. 2. El compromiso contraído de conformidad con el anterior artículo, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NA YIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.